Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 63 | MIERCOLES 15 DE MARZO DE 1950 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de marzo de 1950

AÑO XV NUM. 67

Núm. 1.107

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 724-A (complementaria de la número 724), por la que se confirma la libertad provisional de precios para el pescado fresco y ampliándola para el bacalao de producción nacional.

FUNDAMENTO

Habiéndose dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 27 de enero último «(Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero), la prórroga de la libertad de precios del pescado fresco, establecida en período de ensayo por disposición de igual rango y del indicado Ministerio, de 8 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio) es de lógica consecuencia el mantener en vigor los preceptos de la Circular de esta Comisaría General núm. 724, de 19 de agosto de dicho año («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), que fué dictada precisamente como complemento y para cumplimiento de la Orden últimamente citada. Ahora bien, dadas las circunstancias en que viene desenvolviéndose el comercio del bacalao, ello aconseja la adopción de medidas para la suspensión del régimen de la intervención de dicho artículo que la citada Circular regulaba, ampliándose al mismo la libertad de que ya disfrutan las restantes especies de pescado, y por esta circonstancia, se hace preciso modificar aquellas normas de la referida Circular relativas al bacalao.

Por lo expuesto, esta Comisaría General dispone:

CONTINÚA EN VIGOR LA CIRCULAR 724, EXCEPTO LO RELATIVO AL BACALAO

Artículo 1.° En tanto no se disponga lo contrario, continuarán en vigor las normas establecidas en la Circular de esta Comisaría General número 724, de fecha 19 de agosto de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), salvo las comprendidas en el Capítulo III «Industrialización y Comercio del Bacalao», de la misma, que quedan modificadas en la forma que a continuación se indica.

LIBERTAD DE COMERCIO DEL BACALAO DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Artículo 2.° Se declara en régimen de libertad de camercio y de precio el bacalao en fresco e industrialización que sea capturado por embarcaciones nacionales.

Se considerarán comprendidas bajo la denominación genérica de bacalao, las siguientes especies:

Bacalao.....	Gadus callarias y Gadus Morruae.
Lubina..... Anón..... Eglefin.....	Gadus Aeglefinus.
Olín..... Palero.....	Gadus Virens o Gadus carbonarius.
Abadejo....	Gadus Pollachius.
Barbudo.... Locha..... Brótola.....	Phycis blenniodes.
Líng..... Maruca..... Tuchuela....	Molua Molva.
Zarbo.....	Bromius brosme.

En virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, sobre las especies de bacalao expresadas anteriormente, que se capturen por los barcos de las Empresas Bacaladeras Nacionales o por embarcaciones dedicadas a la pesca de altura o bajura, podrá ejercerse la libre compra-venta, tanto en fresco como en salazón o verde, y seco. Los industriales salazoneros gozarán igualmente de dicha libertad de comercio respecto de las partidas que del mencionado artículo adquieran en fresco para el salazonado.

EL BACALAO DE IMPORTACIÓN, A DISPOSICIÓN DE LA COMISARÍA GENERAL

Artículo 3.° Las licencias de importación de bacalao que autorice la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, llevarán la cláusula de «Mercancía a la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos» y, en virtud de ella, este organismo fijará la distribución, los precios y los márgenes comerciales que procedan.

FIJACIÓN DE NECESIDADES PARA ATENCIONES ESPECIALES.—FORMA DE ATENDER DICHAS ATENCIONES

Artículo 4.° Esta Comisaría General, para las atenciones especiales que estime procedentes, formulará «a priorio» los correspondientes cálculos de necesidades, y las mismas serán cubiertas con las existencias de bacalao de importación que hayan sido puestas a su disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo precedente.

En el caso de que dichas existencias de importación no fueran suficientes para cubrir las atenciones especiales de referencia, o las partidas a importar no llegasen oportunamente para realizar las distribuciones precisas, según los cálculos de necesidades formulados oportunamente, quedarán obligados todos los industriales que produzcan bacalao seco, a entregar a esta Comisaría General la diferencia que pudiera existir entre lo distribuído con cargo al bacalao importado y la totalidad de las necesidades a satisfacer. Esta obligación será proporcional a la cantidad de bacalao seco que cada uno de dichos industriales haya obtenido durante la campaña correspondiente, e igualmente, cada uno de ellos, suministrará las cantidades que le correspondiesen, proporcionalmente a las calidades y tamaños que hayan producido, y a los precios que se fijen por este organismo.

NOTIFICACIONES Y PARTES QUE DEBEN RENDIRSE

Artículo 5.° Al objeto de que esta Comisiría General tenga conocimiento de las capturas de bacalao que se efctúen y de los fines a que dicho artículo se destina, tanto en fresco como industrializado, se observarán las siguientes normas:

a) Las Empresas Bacaladeras Nacionales y las personas naturales o jurídicas propietarias de embarcaciones de altura despachadas para la pesca del Bacalao, notificarán con suficiente antelación a los Comandantes Militares de Marina donde se halla enclavado el puerto de descargo, la fecha del arribo de cada barco, a fin de que dicha Autoridad pueda adoptar las medidas pertinentes para la comprobación de la cantidad descargada y destino dado a la misma.

Transcurridos siete días, como máximo, desde la finalización de las operaciones de descargo de cada barco y de la entrada en factoría o de la venta de las partidas descargadas, en su caso, las empresas y personas a que se refiere el párrafo anterior, formularán y entregarán por duplicado, al Comandante Militar de Marina correspondiente un parte conforme al modelo número 1, que figura en el anexo de la presente Circular, siendo preceptivo el visto bueno de las indicadas autoridades de Marina.

b) Las empresas Bacaladeras Nacionales, dentro de la segunda quincena del mes de septiembre y de la primera quincena del de febrero de cada año, presentarán a los Comandantes Militares de Marina respectivos una declaración por duplicado acreditativa de los resultados totales de la pesca en verde y de los que se calcularán han de obtenerse después del secado, por especies y tamaños, de las capturadas durante la campaña precedente. Para ello utilizarán el modelo número 2 del anexo.

c) Aquellos otros industriales que elaboren bacalao en régimen de secado, enviarán al Comandante Militar de Marina correspondiente la declaración por duplicado a que se refiere el apartado b), dentro de los siete días siguientes, como máximo, al término de las operaciones que hayan realizado para este fin.

En relación con los apartados anteriores, los Comandantes Militares de Marina cursarán seguidamente a esta Comisaría General un ejemplar de los partes que por duplicado reciban como consecuencia

Ministerio de Cultura 2024

de lo que en aquéllos se dispone, quedándose con el ejemplar restante para constancia y archivo.

d) Tanto las Empresas Bacaladeras Nacionales como los restantes industriales que preparen el bacalao seco, deberán formular al fin de cada trimestre del año natural el parte de salidas de dicho artículo, con arreglo al modelo número 3, inserto en el anexo. En este parte, se consignarán las partidas de bacalao que hayan sido servidas por cada industria durante el trimestre a que la declaración se refiere, por provincias de destino y por tamaños o calidades, debiendo remitirse dicho documento a esta Comisaría General directamente dentro de la primera decena del mes siguiente al trimestre finalizado.

e) Los industriales salazoneros incluirán en la declaración que deben suscribir por cuadruplicado mensualmente, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Circular número 724 de esta Comisaría General, y con arreglo al modelo correspondiente, que figura en los anexos de la misma, aquéllos datos concernientes a la adquisición y tratamiento de las partidas de bacalao que industrialicen.

f) Los importadores de bacalao deberán cumplimentar lo siguiente:

Efectuarán la notificación a los Comandantes de Marina del próximo arribo de cada barco, en análoga forma a lo establecido en el apartado a), primer párrafo, del presente artículo.

Una vez finalizada la descarga de cada barco, y dentro de los siete días siguientes, como máximo, presentarán en esta Comisaría General una declaración del resultado de la misma, conforme al modelo número 1-I, que figura en el anexo de esta Circular, siendo preceptivo el visto bueno del Comandante Militar de Marina correspondiente.

Igualmente al finalizar la distribución del cargamento, vendrán obligados los importadores a declarar las cantidades sobrantes en relación con las que se pusieron a disposición de esta Comisaría General en virtud del parte 1-I, teniendo en cuenta los coeficientes máximos de posibles mermas que en el mismo se señalaban. Para efectuar dicho trámite se utilizará el modelo de parte número 2-1 inserto en el anexo.

Por último, los importadores deberán dar cuenta a esta Comisaría General del cumplimiento de las distribuciones que ésta realice con cargo a las existencias importadas, según lo dispuesto en el artículo tercero, mediante las declaraciones mensuales redactadas según el modelo número 3-I, las cuales serán cerradas y formuladas el último día hábil de cada mes, debiendo ser presentadas en este organismo dentro de la primera decena del mes siguiente.

Suministro de víveres para la flota bacaladera

Artículo 6.º Las tripulaciones de los barcos de gran altura dedicados a la pesca del bacalao, o los de altura despachados expresamente para esta clase de pesca, serán abastecidas con los víveres necesarios para su manutención desde la salida de puerto de cada embarcación hasta su regreso, a cuyo efecto, de acuerdo con la experiencia y el informe del Instituto de Higiene y Seguridad del Trabajo, se calcularán los suministros a base de los siguientes módulos por tripulante y mes:

Aceite de oliva.....	3,600	kilos
Azúcar	3,420	»
Legumbres y arroz.....	6,300	»
Harina al 80 por 100...	28,800	»
Patatas	45,000	»
Café	2,160	»
Leche condensada	3	botes.

En relación con lo anteriormente dispuesto, es de tener en cuenta que la permanencia en el mar de los barcos de las Empresas bacaladeras nacionales puede cifrarse en unos cinco meses, o sea la duración de una campaña, y la de los barcos de altura despachados para la pesca de bacalao puede calcularse en unos cuarenta días.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes a los puertos de salida de los barcos de gran altura o de altura que vayan a la pesca del bacalao, suministrarán a los mismos dichos víveres, con arreglo a los módulos de referencia, teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en el mar señalado como aproximado en el párrafo anterior, previa petición de las Empresas bacaladeras nacionales o de las personas o entidades propietarias de embarcaciones expresamente despachadas para esta clase de pesca, y del certificado de autorización de la salida, expedido por los Comandantes militares de Marina repectivos. Las cantidades que dichas Delegaciones suministren por este concepto les serán compensadas posteriormente por esta Comisaría General, a cuyo efecto enviarán relación de los artículos suministrados y cantidad de los mismos por cada barco, con expresión de su nombre y del número de tripulantes.

Las citadas Delegaciones exigirán al regreso de cada barco la liquidación que corresponda en relación con el tiempo de permanencia de los mismos en el mar deduciendo de los próximos suministros las cantidades que deban considerarse como sobrantes.

Vigencia de la circular 724 y derogación de las normas de las mismas sobre bacalao

Artículo 7.º Quedan derogadas las normas de la Circular número 724 de esta Comisaría General comprendidas en el capítulo III, «Industrialización y comercio del bacalao», manteniéndose, en cambio, vigentes los restantes conceptos de la citada Circular, cuyas «Disposiciones comunes», serán de aplicación a la presente.

Madrid 27 de febrero de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Marina, Obras Públicas, Gobernación e ilustrísimo señor Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernares civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Comandantes de Marina.

Los modelos anexos de la presente Circular, aparecen insertos en el número 67 del «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de marzo de 1950.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.183

Libertad de precio para el Pimiento morrón en salmuera

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se ha comunicado a esta Delegación, en escrito fecha 2 del actual, la siguiente resolución del Ilustrísimo señor Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio, relativa al precio del pimiento morrón en salmuera:

«Visto el escrito presentado por el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, solicitando aclaración a la orden de la Presidencia de 3-11-48, (B. O. del 17), qué regula el régimen de precios para conservas vegetales, esta Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, y de acuerdo con lo informado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, ha resuelto aclarar que los precios de tasa que figuran en la citada Orden, se refieren para las conservas de pimientos, no estando incluído en dichas tasas el pimiento en salmuera, ya que no se utiliza para el consumo directo por el público, sino como primera materia para la elaboración de otros productos tales como relleno de aceitunas, y en consecuencia se establece para el pimiento en salmuera el régimen de libertad de precio».

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 13 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil Presidente, **José María Revuelta**.—P. D.: El Secretario Técnico, José Sanz.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1.179

ANUNCIO

Habiéndose terminado las obras de construcción del destajo público número uno del camino vecinal del KM. 1 DE LA CARRETERA DE BUJALANCE A VALENZUELA A CASTRO DEL RIO (término de Castro del Río), ejecutadas por el destajista don Miguel Navas Serrano, que tiene constituída en la Depositaría de Fondos provinciales la fianza de DIEZ Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (19.942'36 pesetas), para responder de su compromiso de ejecutar las obras dichas, y solicitada la devolución de la misma, se hace saber por el presente para que en el término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse ante la Alcaldía o Juzgado Municipal de Castro del Río, en cuyo término radican las obras, cuantas reclamaciones se consideren oportunas en contra de la devolución dicha y como consecuencia de las obras mencionadas; habiéndose de presentar o remitir por la Alcaldía o Juzgado dichos, a ésta Diputación provincial, dentro de los cinco días naturales vigentes cuantas reclamaciones se hayan formulado o certificación de que ninguna se ha hecho; advirtiéndose que si transcurrido dicho plazo no se hubiesen recibido dichos documentos en la Secretaría de esta Corporación, se entenderá que no se ha presentado ninguna.

Córdoba seis de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Presidente, **Enrique Salinas**.

Secretaría — Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 1178

ANUNCIO

Queda aplazada para ulterior resolución en virtud de las facultades que me están conferidas, la subasta convocada para contratar las obras de ampliación de la oficinas de ésta Excma. Diputación, en la parte que recae a la calle Pedro López, según anuncio publicado en éste BOLETIN OFICIAL de 2 del actual.

Córdoba 13 de marzo de 1950. —El Presidente, **Enrique Salinas**.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Núm. 722

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Doña Mariana Saro Díaz, en nombre y representación de sus hijos, Natividad, Ramón y Nicolasa.—Calle Nueva, número veintidós, Ubeda (Jaén).

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riego.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Ciento ochenta litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Ubeda (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean

Ministerio de Cultura 2024

incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla diez de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, A. Rodríguez Díaz.

Hermandad Sindical Mixta de Añora

Núm. 953

El Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Añora, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de Contribuyentes de este término municipal que ha de servir de base para el Repartimiento que se gira a las tierras del mismo para sufragar gastos que ocasione el sostenimiento de la Hermandad y Servicio de Guardería Rural de mil novecientos cincuenta, queda expuesto en esta Secretaría, por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oir reclamaciones.

También se hace saber: Que finalizada la exposición y resueltas las reclamaciones, dará principio el cobro de las cuotas en la forma siguiente:

Primero y segundo trimestres hasta fin de mayo.

Tercer trimestre hasta fin de agosto.

Cuarto trimetre hasta fin de octubre.

Advierto que transcurridos dichos plazos, serán exigidas las cuotas por la vía de apremios.

Añora veinte y siete de febrero de mil novecientos cincuenta.—Antonio Bejarano.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado en la Zona de Rute

Núm. 1.150

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 17 de febrero de 1950, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustadas a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el señor Juez Comarcal se celebrará el día 3 de abril de 1950, en el Juzgado Comarcal a las once horas.

Nombre del deudor: Doña Antonia González Caballero.

Pueblo en que radica la finca: Iznájar.

Su situación y cabida: Montenegro, Tierra Olivar con 40 áreas y 88 centiáreas, que linda a Norte Miguel Herrero Ramírez; al Saliente con Miguel Doncel Toledo; Sur Antonio Rabasco Alcaide, y por el Poniente Emilio Eloy Campos Amaya.

Capitalización de la misma, 2.739 pesetas. – Cargas que grava el inmueble, ninguna. – Valor para la subasta, 1.826 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. – Los deudores o sus causahabientes, y los acredores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Iznájar a 1 de marzo de 1950. – El Recaudado Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Ayuntamientos

CARDEÑA

Núm. 1.151

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que este Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión plenaria del día 25 de febrero anterior, acordó se proceda a ejecutar las obras de arreglo y saneamiento en la calle Fuencaliente de la aldea de Azuel, anexo de este Municipio, con imposición de «Contribuciones Especiales», sobre los inmuebles beneficiados por las mismas, para cubrir con ellas el coste íntegro del trozo correspondiente a la línea de la finca frontera de la vía pública, conforme con el Presupuesto aprobado, el cual con los demás documentos quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal, para que puedan ser examinados por los interesados durante un plazo de 15 días hábiles, durante el cual y 7 más, se admitirán en el Ayuntamiento las reclamaciones que los mismos presenten sobre cualquiera de los extremos a que se refiere el artículo 37 del Decreto regulador de Haciendas Locales, fecha 25 de enero de 1946.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados,

Cardeña 9 de marzo de 1950. – Miguel Redondo.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1152

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Agrupación Forzosa para Sostenimiento de las cargas de Justicia en la comarca de Fernán-Núñez, hace saber:

Que por acuerdo de 28 de febrero ppdo. se prestó por la Junta aprobación a la Liquidación del Presupuesto de la Comarca, relativo al año de 1949, y en cumplimiento del mismo acuerdo, se expone al público por plazo de quince días, en período de reclamaciones, el Expediente General de las cuentas de que se trata.

Durante dicho plazo podrán impugnarse, conjunta o separadamente y en los que proceda, durante ocho días más a que hace mérito el número dos del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946, siendo lugar de exposición el de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 10 de marzo de 1950. – El Alcalde, José María Fernández.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.153

El Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta muy noble y muy ilustre ciudad de Priego de Córdoba, hace saber:

Que confeccionados los padrones para la exacción en el año actual de los impuestos municipales que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por plazo de quince días para reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y una vez rusueltas las reclamaciones si las hubiese y aprobados los documentos cobratorios por la Corporación Municipal, se concede otros para su cobro en período voluntario, hasta el día treinta de abril próximo en la oficina de Arbitrios, transcurrido el cual, será exigido el pago de los descubiertos por la vía de apremio.

PADRONES QUE SE CITAN

Fachada en mal estado de conservación.

Carencia de canalones y bajantes de agua.

Solares sin edificar.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Casinos y circulos de recreo.

Toldos y marquesinas.

Derechos de vigilancia de panteones y mausuleos.

Familiares.

Escaparates y vitrinas.

Anuncios visibles de la vía pública.

Inspección de calderas de vapor, motores, transformadores, montacargas y establecimientos industriales y mercantiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Priego de Córdoba, 10 de marzo de 1950. – Manuel Mendoza Carreño.

LA VICTORIA

Núm. 1.154

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de La Victoria, hace saber:

Que presentadas las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1949, durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fín de que los habitantes del término puedan examinarlo en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 352 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, en su párrafo segundo.

La Victoria, 11 de marzo de 1950. – Francisco Laguna.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 1.156

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres de esta capital, se hace público que por don Antonio Rodríguez de León, natural de Villanveva del Duque (Córdoba), hijo de Antonio y de Enriqueta, mayor de edad, casado, redactor del diario A. B. C. y de esta vecindad, se ha acudido al Juzgado con escrito en el que promueve el oportuno expediente para que en su día se autorice la unión de sus apellidos en uno solo con el fin de que así sus hijos puedan en lo sucesivo evitarse incontables inconvenientes toda vez que en determinados documentos se les aplica a veces el apellido completo paterno con el aditamento del materno y a veces no y con el fin de poner término a estas confusiones y por creer que así contribuyeja perpetuar en sus hijos un apellido con el que firmó obras y artículos en el curso de su larga carrera periodistica suplica se le autorice a usar sus hijos Antonio, Ana María y María de las Nieves los apellidos de Rodríguez de León Díaz, en lugar de Rodríguez Díaz como hasta ahora.

Lo que se pública por medio del presente que se insertará en el «Boletin Oficial del Estado» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Córdoba a fin de que cuantos se crean con derecho a ello, puedan presentar su oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses a contar desde el día de la última publicación, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta. – El Juez de primera instancia, Firma ilegible. —El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.036

José y Vicente Jurado Montoro, hijos de Enrique y de Elena, naturales de Córdoba, de estado solteros, profesión jornaleros, de 17

Ministerio de Cultura 2024

años los dos, domiciliados últimamente en Córdoba, Colonia Santa Teresa, procesados por hurto en la causa número 348 de 1946, comparecerán en término de 10 días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibidos en caso contrario de ser declarados rebeldes

Córdoba 4 de marzo de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 1.067

Joaquín Pérez Iglesias, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Castro del Río (Córdoba), de estado casado, profesión industrial, 35 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Viriato número 6, comparecerá en el término de 15 días a partir de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL ante el señor Juez del Juzgado Militar Eventual número 1 de la Plaza de Córdoba, don Justiniano Pérez Flores; sito en la Prisión Militar del Alcázar Cristiano, para efectos de notificación de la causa número 713-47, por la que se encuentra procesado instruida por el delito de hurto de alambre espinoso, apercibiéndole que de no comparecer en la fecha antes mencionada será declarado en rebeldía.

Córdoba 7 de marzo de 1950.—El Comandante Juez, Justiniano Pérez Flores.

DOÑA MENCIA

Núm. 1.039

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Villa don Eduardo Baena Burgos, en el juicio de faltas número 27 del corriente año, que se sigue por hurto de seis kilos de aceitunas, intervenidas a la vecina de Baena Concepción Carmona Alcaide, hecho cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por medio de la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Valera, número 17, el día 20 de marzo a sus doce horas, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado, expido la presente en Doña Mencía a 1.° de marzo de 1950.—El Secretario, Agustín Jiménez.

Núm. 1.040

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa don Eduardo Baena Burgos, en el juicio de faltas número 29 del corriente año, que se sigue por hurto de seis kilos de aceitunas intervenidas por la Guardia Civil de este Puesto a la vecina de Baena Carmen Rosa Santiago, hecho cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por medio de la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Valera, número 17, el día 20 de marzo a sus doce horas, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado, expido la presente en Doña Mencía a 26 de febrero de 1950.—El Secretario, Agustín Jiménez.

Núm. 1.041

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Villa, en el juicio de faltas núm. 24 del corriente año, que se sigue por hurto de nueve kilos de aceitunas, intervenidas a la vecina de esta villa Mariana Tapia Jiménez, hecho cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de marzo a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle Juan Valera, número 17, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado, expido la presente en Doña Mencía a 1.° de marzo de 1950.—El Secretario, Agustín Jiménez.

Núm. 1.042

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa, en el juicio de faltas número 26 del corriente año, que se sigue por hurto de once kilos de aceitunas intervenidas a la vecina de esta villa, María Tapia Jiménez, cuyo hecho fué cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de marzo actual a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle Juan Valera, número 17, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado, expido la presente en Doña Mencía a 1.° de marzo de 1950.—El Secretario, Agustín Jiménez.

Núm. 1.043

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta Villa, en el juicio de faltas número 31 del corriente año, que se sigue por hurto de cinco kilos de aceitunas intervenidas a la vecina de Baena Teresa Moya Córdoba, hecho cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de marzo actual a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle Juan Valera, número 17, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado, expido la presente en Doña Mencía a 2 de marzo de 1950.—El Secretario, Agustín Jiménez.

Núm. 1.044

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa, en el juicio de faltas número 25 del corriente año, que se sigue por hurto de 14 kilos de aceitunas, intervenidas a la vecina de esta villa María Molina Navas, cuyo hecho fué cometido en diferentes fincas de este término, ignorándose sus dueños, se cita por la presente cédula a quien se considere perjudicado, para que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar el día 20 de marzo actual, a sus doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en la calle Juan Valera, número 17, a quien asimismo se le hace el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación y ofrecimiento al perjudicado, expido la presente en Doña Mencía a 3 de marzo de 1950.—El Secretario, Agustín Jiménez.

LA RODA DE ANDALUCIA

Núm. 1.045

En el juicio verbal de faltas número 6 de 1950, y de que se hará mención, ha recaído la siguiente:

Sentencia.—En la villa de La Roda de Andalucía, a 3 de marzo de 1950. El señor don Hipólito Santos García, Juez Comarcal Propietario de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por hurto, contra Fernando Arenas Tirado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fernando Arenas Tirado, a la pena de cinco días de arresto menor, al abono de la indemnización civil correspondiente y al pago de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia la que será notificada al denunciado mediante edicto que ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y una vez firme se remitirá testimonio de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes y Juzgado del pueblo de la naturaleza del condenado; definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—H. Santos.—Rubricado.

Relacionada sentencia fué publicada en el mismo día, de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Fernando Arenas Tirado, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, expido el presente en La Roda de Andalucía a 3 de marzo de 1950.—El Secretario P. H., José Reina.

RUTE

Núm. 1.046

Don José Illescas Melendo, Juez de Instrucción de Rute y su partido.

Por el presente, se ruega a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, y agentes de la Policía judicial, procedan a la práctica de diligencias conducentes a la busca y rescate de una cartera conteniendo 2.525 pesetas en billetes de 100, 50, 25 y 5 pesetas, unos cuantos talones de contribución y guardería y dos tarjetas blancas de racionamiento a nombre de Antonio Delgado Luque y su esposa Francisca Rodríguez Fernández, ambos vecinos de Iznájar, la que fué sustraída al primero el 23 del pasado cuando se hallaba trabajando, en el sitio conocido por «Arroyo del Cerezo», del término municipal de referida villa de Iznájar, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en unión de sus posedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el número 13 del corriente año instruyo sobre robo.

Dado en Rute a 2 de marzo de 1950.—José Illescas.—El Secretario, Juan Lupiáñez.

CABRA

Núm. 1.066

Por la presente y en nombre del Jefe del Estado Español (q. D. g). exhorto y requiero a las autoridades y agentes de la Policía judicial a fin de que practiquen diligencias en averiguación de quienes sean los autores del hurto de 350 kgrs. de leña, que en la noche del día 28 de febrero pasado, desaparecieron de la finca denominada «Llano de las Damas», de este término municipal propiedad de don Juan Muñoz, de esta vecindad, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado municipal con los poseedores de los mismos.

Así ha sido acordado en diligencias previas de juicio verbal de faltas que con el número 50 del corriente año se tramitan en este Juzgado.

Dado en Cabra a 3 de marzo de 1950.—El Juez municipal, Firma ilegible.—El Secretario P. H., Antonio Malina.

PUENTE GENIL

Núm. 1.079

Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 471 de 1949, por daños, que se tramita en este Juzgado, ha sido practicada la siguiente tasación de costas.

Derechos de los Sres. Juez, Secretario y Fiscal, 10'80 pesetas.

Derechos del Agente Judicial, pesetas 3'00.

Derechos de Peritos, 20'00 pesetas.

Multa impuesta, 5'00 pesetas.

Indemnizaciones, 5'00 pesetas.

Reintegros del juicio, 3'75 pesetas.

Ejecución, 12'25 pesetas.

Total, 59'80 pesetas.

Y para que sirva de notificación al condenado a su pago Rafael Gil Prieto, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se le dá vista de la misma por el plazo de tres días al objeto de que la haga efectiva o la impugne, y en este caso con las formalidades y en el término previsto en la Ley, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Puente-Genil a 4 de marzo de 1950.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024